

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACION N° 2018-069600

DEMANDANTE: MARTHA ELENA GIRALDO DE SAMPER
DEMANDADO: GLADYS CONSUELO ROJAS ROA, ANA MILENA LEAL ROJAS
Y BANCO AV VILLAS S.A.

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.409.958 de la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 210489 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **GLADYS CONSUELO ROJAS ROA y ANA MILENA LEAL ROJAS**, de conformidad a la asignación que me hubiera sido delegada por su despacho y en concordancia con la notificación personal efectuada el 20 de enero de 2020, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda que inicio el proceso de la referencia, dentro del término legalmente permitido en los siguientes términos:

I FRENTE A LAS HECHOS.

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, lo hago así

PRIMERO: Respecto a los hechos que corresponden al Inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20251848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, me atengo a la prueba documental aportada y al contenido de la Escritura Pública número 3746 del 07 de abril de 1998 suscrita en la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: Respecto a la identificación y a los linderos que corresponden al inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20251848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, me atengo a la prueba documental aportada y al contenido de la Escritura Pública número 3746 del 07 de abril de 1998 suscrita en la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

CUARTO: No me consta, me atengo a los que se pruebe en el proceso

QUINTO: No es un hecho es una pretensión

SEXTO: Es cierto de conformidad a lo que se visualiza en la anotación número 001 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20251848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

SEPTIMO: Es cierto de conformidad a lo que se visualiza en la anotación número 004 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20251848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

OCTAVO: Es cierto de conformidad a lo que se visualiza en la anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20251848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

Calle 115 No. 51 – 18 apartamento 306 en Bogotá. Celular 3104885742
Correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

NOVENO: No me consta, me atengo a lo probado

DECIMO: No es un hecho, es una mera apreciación

UNDECIMO: No es un hecho, es una mera apreciación

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

De antemano manifiesto señor juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que las mismas son mal intencionadas, pues faltan a la verdad, como se demostrarán en el transcurso del presente proceso.

Como medios de defensa presento los siguientes medios *exceptivos*:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. MALA FE Y TEMERIDAD

Es evidente el actuar malintencionado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, la cual se reitera, la parte demandante tiene pleno conocimiento de la existencia de un crédito hipotecario con el banco AV VILLAS el cual se encuentra debidamente inscrito en el certificado de libertad y además pretende levantar la acción hipotecaria con un proceso de pertenencia para apropiarse del inmueble objeto del proceso sin cancelar ningún valor dinerario por esa obligación.

Esta excepción debe prosperar

2. EXCEPCIÓN GENERICA

Considero prudente solicitar al señor juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al artículo 306 del C.P.C., igualmente que conforme a la facultad del Art. 180 C.P.C. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

III. PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a **MARTHA GIRALDO DE SAMPER** para que responda el interrogatorio que realizaré en sobre cerrado o presencialmente ante su despacho, el día y la hora que usted disponga para adelantar esta prueba

Calle 115 No. 51 – 18 apartamento 306 en Bogotá. Celular 3104885742
Correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

VI ANEXOS

Me permito anexar a la demanda copia de la contestación de la demanda para los traslados y archivo del juzgado.

VII NOTIFICACIONES

Demandante y su apoderado:

La demandante recibirá notificaciones en las direcciones aportadas con la demanda principal.

Demandado:

En las direcciones aportadas en la demanda.

Curador Adlitem

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 115 No. 51 – 18 apto 306 en Bogotá D.C., Celular 3104885742 y correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com.

De usted señor juez, cordialmente,


Carlos Ernesto Silva Flórez
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la J.

Calle 115 No. 51 – 18 apartamento 306 en Bogotá. Celular 3104885742
Correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPPL
FEB 10 2018 12:56 061372

RADICACION N° 2018-069600

DEMANDANTE: MARTHA ELENA GIRALDO DE SAMPER
DEMANDADO: GLADYS CONSUELO ROJAS ROA, ANA MILENA LEAL ROJAS
Y BANCO AV VILLAS S.A.

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.409.958 de la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 210489 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de GLADYS CONSUELO ROJAS ROA Y ANA MILENA LEAL ROJAS, por medio del presente escrito y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 100 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes medios exceptivos:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Habérsele dado a la demanda el trámite diferente al proceso que corresponde.

En el escrito de demanda la parte actora anuncia la celebración de un contrato de compraventa con un tercero, por lo tanto la demanda debió de tramitarse para obtener la resolución de la promesa de compraventa enunciada en el hecho TERCERO de la demanda y no por medio de una demanda de pertenencia, especialmente partiendo del hecho que si se suscribió un contrato de promesa de compraventa por el bien objeto del presente litigio, es porque se conoce el paradero de los reales titulares del derecho de dominio del predio a quienes represento mediante esta curaduría.

Esta excepción debe prosperar

2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El profesional del derecho que actúa en representación de la parte actora, yerra en la acumulación de las pretensiones de la demanda al intentar incluir en un proceso de Pertenencia que se levante la acción hipotecaria que pesa sobre el inmueble objeto del litigio de la referencia y olvidando que esa acumulación de pretensiones no es permitido en el artículo 375 del C.G.P.

Esta excepción debe prosperar

De usted señor juez, cordialmente,



Carlos Ernesto Silva Flórez
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la J.

Calle 115 No. 51 – 18 apartamento 306 en Bogotá. Celular 3104885742
Correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com